

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.
DDO: NUBIA MALDONADO COBOS.
RDO: 2021-00075-00.

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100029978 y 06044100030319, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo de los pagarés 060446100029978, suscrito el 10 de septiembre de 2018 y 06044100030319, suscrito el 21 de noviembre de 2018.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de la demandada NUBIA MALDONADO COBOS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.663.034,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100029978, suscrito el 10 de septiembre de 2018, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$432.140,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100029978, suscrito el 10 de septiembre de 2018; desde el 20 de abril de 2019 hasta el día 20 de mayo de 2019.

c).- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.497.980,00) PESOS M/CTE, correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2019 al 13 de abril de 2021 contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100029978, suscrito el 10 de septiembre de 2018.

d).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

e).- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$76.690,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100029978, suscrito el 10 de septiembre de 2018 y acreditados en el estado de endeudamiento.

f).- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.236.615,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 06044100030319, suscrito el 21 de noviembre de 2018, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

g).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL VENTE PESOS M/CTE (\$39.020,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 06044100030319, suscrito el 21 de noviembre de 2018; desde el 20 de febrero de 2020 hasta el día 04 de marzo de 2020.

h).- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$1.969.015,00) PESOS M/CTE, correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2020 al 13 de

abril de 2021 contenidos y aceptados en el pagare No. 06044100030319, suscrito el 21 de noviembre de 2018.

i).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (f), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

j).- Por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.356,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 06044100030319, suscrito el 21 de noviembre de 2018 y acreditados en el estado de endeudamiento.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogada identificada con la C. C. No. 51.851.333 expedida en Bogotá, y portador de la T. P. No. 70.473 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746a1f1cc36858bad2d3ed070863842c04b38a4aea814c4e17df7cac8ad08f29

Documento generado en 26/04/2021 09:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>